

Página

Página

CORRECCIÓN DE ERRATA en la Orden de 25 de marzo de 1982, por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de colaborador técnico en el Departament de Cultura i Mitjans de Comunicació (D.O.G. n. 214, p. 906, de 14-IV-1982).

965

DEPARTAMENT DE SANITAT I SEGURETAT SOCIAL

ORDEN de 17 de marzo de 1982, de convocatoria para proveer 3 plazas de colaborador técnico en el Departament de Sanitat i Seguretat Social.

965

ORDEN de 17 de marzo de 1982, de convocatoria para proveer 3 plazas de técnico de servicios especiales en el Departament de Sanitat i Seguretat Social.

965

ORDEN de 30 de marzo de 1982, de creación del Comitè Directiu del Programa Sanitari per a la Vall d'Aran.

966

DEPARTAMENT DE POLÍTICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

ORDEN de 11 de marzo de 1982, de convocatoria para proveer una plaza de colaborador técnico en el Departament de Política Territorial i Obres Públiques.

966

ORDEN de 16 de marzo de 1982, de convocatoria para proveer la plaza de Jefe de Servicio del Grup de Ports de Barcelona i Tarragona, de la Direcció General de Ports i Costes.

966

ORDEN de 16 de marzo de 1982, de convocatoria para la provisión de la plaza de Jefe de Servicio del Grup de Ports de Girona, de la Direcció General de Ports i Costes.

967

ORDEN de 16 de marzo de 1982, de convocatoria para la provisión de la plaza de Jefe del Servei de Costes, de la Direcció General de Ports i Costes.

967

ORDEN de 17 de marzo de 1982, de convocatoria para la provisión de la plaza de Jefe de la Sección de Geología i Recursos de la Secretaria General Tècnica del Departament de Política Territorial i Obres Públiques.

967

EDICTO de 11 de marzo de 1982, sobre resoluciones adoptadas por el Conseller de Política Territorial i Obres Públiques en materia de urbanismo.

967

EDICTO de 12 de marzo de 1982, sobre resoluciones adoptadas por el Conseller de Política Territorial i Obres Públiques en materia de urbanismo.

968

EDICTO de 15 de marzo de 1982, sobre resoluciones adoptadas por el Conseller de Política Territorial i Obres Públiques en materia de urbanismo.

968

DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA

CORRECCIÓN DE ERRATA en la Orden de 21 de enero de 1982, sobre delegación de funciones en el Secretari General Tècnic y los Directores Generals del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca (D.O.G. n. 202, p. 397, de 24-II-1982).

969

DEPARTAMENT DE TREBALL

ORDEN de 14 de abril de 1982, estableciendo las normas reglamentarias para la concesión de la Medalla y la Placa President Macià.

969

DEPARTAMENT DE COMERÇ I TURISME

EDICTO de 14 de abril de 1982, anunciando la exposición pública de los censos electorales de las diferentes Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación con sede en Catalunya.

969

DEPARTAMENT D'INDÚSTRIA I ENERGIA

ANUNCIOS de información pública sobre instalaciones eléctricas.

970

ADMINISTRACIÓN LOCAL

(Página 971.)

ANUNCIOS VARIOS

(Página 971.)

PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT

LEY 3/1982,

de 25 de marzo, del Parlament, del Presidente y del Consell Executiu de la Generalitat

EL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlament de Catalunya ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY

TÍTULO I

DEL PARLAMENT

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

El Parlament representa al pueblo de Catalunya. Ejerce la potestad legislativa,

aprueba el presupuesto de la Generalitat, impulsa y controla la acción política y de Gobierno, y ejerce las restantes competencias que le son atribuidas por el ordenamiento jurídico y en especial por el Estatuto de Catalunya.

Artículo 2

El Parlament es inviolable.

Artículo 3

El Parlament está constituido por una Cámara única formada por un mínimo de cien Diputados y un máximo de ciento cincuenta, elegidos de acuerdo con el Estatuto y con lo que determina la Ley Electoral de Catalunya.

Artículo 4

Las elecciones se realizarán de forma simultánea en toda Catalunya.

Artículo 5

La sede del Parlament es el Palau del Parlament en Barcelona.

Artículo 6

El Parlament se constituirá dentro de los veinte días siguientes al día de celebración de las elecciones, convocado por el Presidente de la Generalitat. En el supuesto de que no fuera dictado el decreto de convocatoria, el Parlament se constituirá por sí mismo a las diez de la mañana del quinto día siguiente a la expiración del plazo indicado.

Artículo 7

Cada legislatura del Parlament durará cuatro años contados a partir de la fecha de celebración de las elecciones.

Artículo 8

1. El Parlament goza de autonomía organizativa, financiera, administrativa y disciplinaria.

2. El Parlament establece su propio Reglamento, elabora y aprueba su presupuesto y fija el estatuto del personal que de él depende.

3. La aprobación y reforma del Reglamento corresponden al Pleno de la Cámara y requieren el voto favorable de

la mayoría absoluta de los Diputados en una votación final sobre la totalidad.

CAPÍTULO II

De los Diputados

Artículo 9

Los Diputados representan políticamente a todo el pueblo y no están sometidos a mandato imperativo.

Artículo 10

Son electores e elegibles los ciudadanos mayores de dieciocho años que gozan de la condición política de catalanes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Estatuto, y reúnen las condiciones que determina la Ley Electoral de Catalunya.

Artículo 11

1. Están afectados por causa de inelegibilidad y de incompatibilidad:

a) Los miembros del Tribunal Constitucional.

b) El Defensor del Pueblo y el *Síndic de Greuges*.

c) Los miembros de la Sindicatura de Comptes de Catalunya.

d) Los miembros del Consell Consultiu de la Generalitat.

e) Los magistrados, jueces y fiscales en activo.

f) Los miembros de las juntas electorales.

g) Los militares profesionales y los miembros en activo de fuerzas y cuerpos de seguridad y policía.

2. Están afectados también por causa de inelegibilidad:

a) Los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, con excepción de los miembros del Gobierno.

b) Los altos cargos de la Administración de la Generalitat que determine la ley, con excepción del Presidente de la Generalitat y de los miembros del Gobierno.

c) Los cargos directivos de las entidades autónomas o empresas públicas de la Generalitat o del Estado.

3. La Ley Electoral puede determinar otras causas de inelegibilidad.

Artículo 12

Los Diputados gozan de inviolabilidad por los votos y las opiniones que emiten en el ejercicio de su mandato.

Artículo 13

Durante su mandato los Diputados no pueden ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Catalunya, excepto en caso de flagrante delito.

Durante su mandato los Diputados sólo pueden ser inculcados, procesados, encarcelados y juzgados por el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, constituido en Sala de Justicia, por los actos delictivos cometidos dentro del territorio de Catalunya o por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo por los actos cometidos fuera de este territorio.

Artículo 14

Para su acción parlamentaria los Diputados se integran en Grupos parlamentarios, los cuales están formados por un mínimo de cinco miembros. Todos los Diputados que no manifiesten la voluntad de adscribirse a un Grupo o que le abandonen serán considerados Diputados no adscritos. El Reglamento del Parlament regulará la forma y los requisitos para constituir Grupos parlamentarios.

Artículo 15

1. Los Diputados tienen el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones del Parlament; tienen también el derecho de voto.

2. Los Diputados tienen derecho a asignaciones fijadas por el Parlamento y a cargo del presupuesto del mismo.

CAPÍTULO III

De la organización del Parlament

Artículo 16

El Parlament elegirá un Presidente y una Mesa.

Artículo 17

El Presidente tiene la representación del Parlament. La Mesa es su órgano rector colegiado.

Artículo 18

El Presidente y los miembros de la Mesa cesarán en sus funciones por expiración del plazo legal o por decisión de la mayoría absoluta de los Diputados. El Reglamento puede regular otras causas de cese.

Artículo 19

Constituido el Parlament, se nombrará la Diputación Permanente, que estará integrada por el número de Diputados que el Reglamento determina, en proporción a la fuerza numérica de cada Grupo parlamentario, y presidida por el Presidente de la Cámara.

Artículo 20

La Diputación Permanente actuará cuando el Parlament no esté reunido durante las vacaciones parlamentarias, cuando haya expirado la legislatura y cuando el Parlament haya sido disuelto hasta la constitución del nuevo Parlament. En estos dos últimos supuestos, se considerará prorrogado el mandato de los Diputados que la integran hasta la constitución de la nueva Cámara.

En cualquier caso, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno, en la primera sesión ordinaria, de los asuntos que haya examinado y de las decisiones que haya tomado durante su actuación.

Artículo 21

1. La Diputación Permanente velará por los poderes de la Cámara. Especialmente:

Primero: Conocerá la delegación temporal de las funciones ejecutivas del Presidente de la Generalitat en uno de los Consellers.

Segundo: Ejercerá el control de la legislación delegada.

Tercero: Conocerá de todo lo referente a la inviolabilidad parlamentaria.

Cuarto: Convocará al Parlament, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Diputación Permanente.

Quinto: Podrá autorizar presupuestos extraordinarios, suplementos de crédito y créditos extraordinarios, a petición del Consell Executiu, por razón de urgencia y de necesidad justificadas, siempre que así lo acuerde la mayoría absoluta de sus miembros.

Sexto: Podrá también autorizar ampliaciones o transferencias de crédito, cuando lo exijan la conservación del orden, una calamidad pública o una necesidad financiera urgente de otra naturaleza, de

acuerdo con la mayoría absoluta de sus miembros.

La Diputación Permanente debe cumplir cualquier otra función que le encomiende el Reglamento del Parlament.

2. Cuando haya expirado la legislatura y cuando el Parlament haya sido disuelto hasta la constitución del nuevo Parlament, la Diputación Permanente ejercerá las facultades parlamentarias en materia de inconstitucionalidad.

Artículo 22

Los portavoces de cada Grupo parlamentario forman la Junta de Portavoces. Sus sesiones están presididas por el Presidente del Parlament.

CAPÍTULO IV

Del funcionamiento del Parlament

Artículo 23

El Parlament funciona en Pleno y en Comisiones. Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes.

Artículo 24

1. El Parlament se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. El Parlament se reúne anualmente en dos períodos de sesiones, de setiembre a diciembre y de febrero a junio.

3. Las sesiones extraordinarias del Parlament serán convocadas por su Presidente, por acuerdo de la Diputación Permanente o a petición de una cuarta parte de los Diputados o del número de Grupos parlamentarios que el Reglamento determina. También se reunirá en sesión extraordinaria a petición del Presidente de la Generalitat.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con un orden del día determinado y se levantarán una vez éste se haya agotado.

Artículo 25

En supuestos excepcionales, el Parlament podrá reunirse fuera de su sede a petición de las tres cuartas partes de los Diputados o por acuerdo de la Junta de Portavoces que represente la misma proporción.

Artículo 26

El Parlament puede nombrar comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público que sea competencia de la Generalitat. Las conclusiones de estas comisiones no vinculan a los Tribunales ni afectan a las resoluciones judiciales, pero el resultado de la investigación podrá ser comunicado al Ministerio Fiscal para que, cuando sea procedente, emprenda las acciones oportunas.

Artículo 27

El Parlament puede recibir peticiones colectivas e individuales siempre que se formulen por escrito debidamente acreditado.

Artículo 28

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos por el Reglamento.

Artículo 29

1. Para adoptar acuerdos válidamente, el Parlament debe encontrarse reunido según lo establecido por el Reglamento y

con la asistencia de la mayoría absoluta de los Diputados.

2. Los acuerdos serán válidos cuando hayan sido aprobados por la mayoría simple de los Diputados presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales fijadas por la ley o por el Reglamento de la Cámara.

Artículo 50

El voto de los Diputados es personal e indelegable.

CAPÍTULO V

Del procedimiento legislativo

Artículo 51

1. La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados y al Consell Executiu o Gobierno. También puede ser ejercida por los órganos políticos representativos de las demarcaciones supramunicipales de la organización territorial de Catalunya, y, por iniciativa popular, en los términos que, de acuerdo con el Estatuto, establecen las leyes de Cataluña.

2. En cualquier caso, sólo corresponde al Parlament y al Gobierno la iniciativa legislativa en materia de reforma del Estatuto de Catalunya, en los términos de los artículos 56 y 57 del mismo.

3. Corresponde al Gobierno la elaboración del proyecto de ley del Presupuesto de la Generalitat.

Artículo 52

1. El Pleno, salvo en los supuestos previstos en el siguiente apartado, puede delegar el debate y la aprobación de proyectos, o proposiciones de ley en las comisiones legislativas permanentes y en cualquier momento puede dejar sin efecto la delegación del proceso legislativo.

2. No pueden ser objeto de delegación en las comisiones que actúen en sede legislativa plena:

- Las leyes de desarrollo básico del Estatuto de Catalunya.
- El presupuesto de la Generalitat.
- La elaboración de leyes de delegación legislativa en el Gobierno.

Artículo 53

1. Son leyes de desarrollo básico del Estatuto de Catalunya las que regulan el contenido esencial de las materias de que tratan los artículos 3, 5.3, 9.1, 9.8, 10.1.3, 10.2, 13.1, 15, 16, 28, 29.2, 31.1, 32.6, 35, 36.5, 37.1, 41 y 42 del Estatuto.

2. Estas leyes deben ser aprobadas en todos los casos por mayoría absoluta en una votación final sobre el conjunto del texto, y sólo pueden ser modificadas o derogadas por el mismo quórum y procedimiento.

Artículo 54

1. El Parlament puede delegar en el Gobierno la potestad de dictar decretos legislativos de Catalunya con rango de ley.

2. No puede ser objeto de delegación la potestad de legislar sobre las materias enumeradas en el apartado 2 del artículo 32.

Artículo 55

La delegación legislativa debe otorgarse al Gobierno de manera expresa para una materia concreta y fijando el plazo para su ejercicio.

La delegación se agota al hacer uso de la misma el Gobierno mediante la publicación de la norma correspondiente. En ningún caso puede entenderse que ha sido concedida de manera implícita ni por un período indeterminado de tiempo.

Artículo 56

No está permitida la subdelegación legislativa a autoridades distintas del propio Gobierno.

Artículo 57

Las leyes de delegación pueden establecer en cada caso fórmulas adicionales de control parlamentario, sin perjuicio de las competencias propias de los Tribunales.

Artículo 58

1. La delegación legislativa se otorga al Gobierno mediante una ley de bases cuando tiene por objeto la formación de textos articulados.

2. Las leyes de bases deben delimitar con precisión el alcance y el objeto de la delegación y los principios y criterios que deben regir su ejercicio.

3. Las leyes de bases en ningún caso pueden:

- Autorizar la modificación de la propia ley de bases.
- Facultar para dictar normas con carácter retroactivo.

Artículo 59

1. La delegación legislativa se otorga al Gobierno mediante una ley ordinaria cuando se trata de refundir varios textos legales.

2. La autorización para refundir textos legales debe determinar el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación; también debe especificar si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si incluye la facultad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que deben ser refundidos.

Artículo 60

Si una proposición de ley o una enmienda es contraria a una delegación legislativa en vigor, el Gobierno puede oponerse a que sea tramitada.

En cualquier caso puede presentarse una proposición de ley para la derogación total o parcial de la ley de delegación.

Artículo 61

Las leyes de Catalunya serán promulgadas en nombre del Rey por el Presidente de la Generalitat, el cual ordenará su publicación de acuerdo con el establecido en el artículo 33.2 del Estatuto de Catalunya.

Artículo 62

Las leyes de Catalunya obligan a partir de los veinte días de su completa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat*, si en ellas no se dispone otra cosa.

CAPÍTULO VI

Otras atribuciones del Parlament

Artículo 43

1. Corresponde al Parlament acordar en sesión plenaria y por mayoría absoluta:

- La aprobación de una proposición de ley para presentar a las Cortes Gene-

rales, de acuerdo con el artículo 34.2 del Estatuto de Catalunya.

El acuerdo debe contener el nombramiento de un máximo de tres Diputados para que la defiendan ante la citada Cámara.

b) La aprobación de los convenios y acuerdos de cooperación mencionados en los apartados 1 y 2 del artículo 27 del Estatuto.

c) La solicitud al Gobierno del Estado para que, en su caso, celebre o presente a las Cortes Generales los tratados o convenios a que hace referencia el apartado 4 del artículo 27 del Estatuto.

d) La solicitud al Estado de la transferencia o delegación de competencias o facultades señaladas en los números 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución.

e) La solicitud al Gobierno del Estado para que adopte un proyecto de ley.

2. Corresponde al Parlament la elección de los miembros del Consell Consultiu de la Generalitat que por ley le corresponden.

Artículo 44

1. El Parlament designa de entre sus miembros a los Senadores que representan a la Generalitat en el Senado.

La designación se efectúa por votación en una sesión plenaria específicamente convocada a este fin y debe ser proporcional al número de Diputados de los Grupos parlamentarios.

2. Los Senadores designados cesan en los casos establecidos en la Constitución y cuando cesan como Diputados.

Artículo 45

1. Sin perjuicio de lo determinado en el apartado 2 del artículo 21, el Pleno del Parlament por mayoría absoluta puede acordar:

Primero: Que el Parlament interponga recurso de inconstitucionalidad previo dictamen del Consejo Consultivo.

Segundo: Que el Parlament se persone ante el Tribunal Constitucional en los conflictos de competencia a que hace referencia el apartado c) del número 1 del artículo 161 de la Constitución.

Tercero: Que el Consell Executiu presente requerimiento previo al conflicto positivo de competencia y se persone ante el Tribunal Constitucional.

2. El Parlament, con arreglo a la forma y el procedimiento que determinará el Reglamento, puede acordar personarse en los recursos y en las cuestiones de inconstitucionalidad o en otros procesos constitucionales.

CAPÍTULO VII

De la disolución del Parlament

Artículo 46

Cada legislatura finalizará:

a) Cuando haya expirado el mandato legal.

b) Cuando se produzca el supuesto de no investidura, previsto en el artículo 34.

Artículo 47

El Presidente de la Generalitat, quince días antes de la expiración de la legislatura, convocará elecciones generales que se celebrarán antes de haber transcurrido sesenta días desde la fecha de la convocatoria.

En el supuesto b) del artículo 46, la convocatoria de las elecciones se realizará de manera simultánea a la disolución.

TÍTULO II

DEL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT

CAPÍTULO I

De la elección y del estatuto personal del Presidente de la Generalitat

Artículo 48.

El Presidente de la Generalitat ostenta la más alta representación de la Generalitat y la ordinaria del Estado en Catalunya. Dirige y coordina la acción del Consell Executiu o Gobierno.

Artículo 49.

El Presidente de la Generalitat es elegido por el Parlament de entre sus Diputados.

Artículo 50.

Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Parlament, o en los otros supuestos en que sea procedente, el Presidente del Parlament, previa consulta a los representantes de los partidos y grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá a la Cámara un candidato a la Presidencia de la Generalitat.

Artículo 51.

El candidato presentará su programa de gobierno, y después de un debate sobre este programa se procederá a la votación. Para que resulte investido deberá obtener los votos de la mayoría absoluta. Esta elección comportará, asimismo, la aprobación del programa de gobierno.

Artículo 52.

Si no se consiguiese esta mayoría, el mismo candidato podrá someterse a un segundo debate y a una segunda votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, en la cual será suficiente la mayoría simple.

Artículo 53.

Si, efectuadas las dos votaciones citadas, el candidato propuesto no resultase elegido, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente.

Artículo 54.

Si, transcurridos dos meses desde la primera votación de investidura, ningún candidato obtuviese la confianza del Parlament, éste será disuelto y se convocarán nuevas elecciones.

Artículo 55.

Otorgada la confianza al candidato, el Presidente del Parlament lo comunicará al Rey, para que le nombre Presidente de la Generalitat.

Artículo 56.

El Presidente electo tomará posesión de su cargo en el plazo de cinco días a partir de su nombramiento.

Artículo 57.

El cargo de Presidente de la Generalitat es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función o actividad públi-

ca que no derive del ejercicio de su cargo, excepto la de Diputado en el Parlament de Catalunya; también es incompatible con cualquier actividad profesional o mercantil.

Artículo 58.

El Presidente de la Generalitat es políticamente responsable ante el Parlament en la forma que determina esta Ley.

Artículo 59.

1. El Presidente de la Generalitat cesa por:

- Renovación del Parlament a consecuencia de unas elecciones generales.
- Aprobación de una moción de censura.
- Denegación de una cuestión de confianza.
- Dimisión.
- Por notoria incapacidad permanente, física o mental, reconocida por el Parlament, que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

2. En los cuatro primeros casos a que se refiere el apartado anterior el Presidente de la Generalitat deberá continuar en el ejercicio del cargo hasta que su sucesor haya tomado posesión. En el último caso, así como en el de muerte, el Presidente será sustituido interinamente en sus funciones por el Presidente del Parlament, que convocará a la Cámara para la elección del nuevo Presidente de la Generalitat dentro de los ocho días siguientes. El Presidente del Parlament será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente Primero.

CAPÍTULO II

De las atribuciones del Presidente de la Generalitat

Artículo 60.

Al Presidente de la Generalitat, como más alta representación de la Generalitat de Catalunya, le corresponde mantener las relaciones con las otras instituciones del Estado y sus Administraciones, firmar los convenios y los acuerdos de cooperación con las Comunidades Autónomas, convocar elecciones al Parlament de Catalunya y nombrar los altos cargos de la Generalitat que las leyes determinan.

Artículo 61.

Corresponde al Presidente de la Generalitat en su condición de representante ordinario del Estado en Catalunya:

- Promulgar en nombre del Rey las leyes de Catalunya y ordenar que se publiquen.
- Ordenar la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat* del nombramiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

Artículo 62.

En la dirección y coordinación de las funciones del Gobierno, corresponde al Presidente de la Generalitat:

- Establecer las directrices generales de la acción de gobierno y asegurar su continuidad.
- Nombrar y separar a los Consellers, de lo cual debe dar cuenta al Parlament.
- Convocar y presidir reuniones del Gobierno.

d) Solicitar que el Parlament se reúna en sesión extraordinaria.

e) Solicitar que se celebre un debate general en el Parlament.

f) Firmar los decretos acordados por el Consell Executiu y ordenar su publicación.

Artículo 63.

Corresponde también al Presidente de la Generalitat:

- Coordinar el programa legislativo del Gobierno y la elaboración de normas de carácter general.
- Convocar y presidir las comisiones del Consell Executiu.
- Facilitar la información que el Parlament solicite al Gobierno.
- Encargar a un Conseller que se encargue del despacho de un Departamento en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular, de lo cual debe dar cuenta al Parlament.
- Las otras funciones ejecutivas que las leyes le asignen.

Artículo 64.

El Presidente de la Generalitat puede delegar con carácter temporal en un Conseller todas o parte de las funciones incluidas en el artículo anterior, de lo cual debe dar cuenta al Parlament. En este supuesto podrá delegar también la función comprendida en el apartado c) del artículo 62. Las funciones delegadas pueden, en cualquier momento, ser recuperadas por el Presidente.

TÍTULO III

DEL CONSELL EXECUTIU O GOBIERNO

CAPÍTULO I

De la composición del Consell Executiu o Gobierno

Artículo 65.

El Gobierno es el órgano superior colegiado que dirige la política y la Administración de la Generalitat de Catalunya. Es asimismo el titular de la función ejecutiva y de la potestad reglamentaria.

Artículo 66.

El Gobierno o Consell Executiu se compone del Presidente y de los Consellers.

CAPÍTULO II

Del estatuto personal de los Consellers

Artículo 67.

Los Consellers son nombrados y separados por el Presidente de la Generalitat.

Artículo 68.

El cese del Presidente de la Generalitat comporta el del Gobierno, pero éste debe continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

Artículo 69.

Los Consellers están sometidos al régimen de incompatibilidades que el artículo 57 establece para el Presidente de la Generalitat.

Artículo 70.

Los Consellers cesan siempre que el Parlament niega su confianza al Gobierno en la forma determinada en esta Ley.

CAPÍTULO III**De las atribuciones del Consell Executiu o Gobierno****Artículo 71.**

Corresponde al Gobierno:

- a) Determinar las directrices de la acción de gobierno.
- b) Elaborar y aplicar el presupuesto de la Generalitat.
- c) Aprobar los proyectos de ley, autorizar su presentación al Parlament y acordar, en su caso, retirarlos.
- d) Dictar los decretos legislativos.
- e) Ejercer la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente de la Generalitat o a los Consellers.
- f) Dar o denegar la conformidad a la tramitación de las proposiciones de ley que implican un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos presupuestarios.
- g) Nombrar y separar a los altos cargos de la Administración de la Generalitat de rango igual, asimilado o superior a Director General, así como a todos aquéllos que las leyes establecen.
- h) Designar a los representantes de la Generalitat en los organismos económicos, en las instituciones financieras y en las empresas públicas del Estado a que se refiere el artículo 53 del Estatuto de Catalunya.
- i) Designar a los miembros del Consell Consultiu de la Generalitat que por ley le corresponden.
- j) Adoptar, en su caso, las medidas reglamentarias requeridas por la ejecución de los tratados y los convenios internacionales y por el cumplimiento de los reglamentos y las directrices derivadas de aquéllos, en lo que afecte a las materias atribuidas a la competencia de la Generalitat.
- k) Aprobar los proyectos de convenios y de acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas a que hace referencia el artículo 27.1 y 2 del Estatuto de Catalunya.
- m) Acordar la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra las leyes, las disposiciones o los actos con fuerza de ley del Estado, previo dictamen del Consell Consultiu de la Generalitat. Promover ante el Tribunal Constitucional los conflictos de competencia con el Estado o con otras comunidades autónomas y personarse ante el mismo. Personarse en los recursos y en las cuestiones de inconstitucionalidad que afecten a Catalunya.
- n) Cualquier otra competencia o función que le atribuyan las leyes.

CAPÍTULO IV**Del funcionamiento del Consell Executiu o Gobierno****Artículo 72.**

El Gobierno se reúne convocado por el Presidente. La convocatoria debe ir acompañada del orden del día de la reunión.

Artículo 73.

Para la validez de las deliberaciones y de los acuerdos, es preciso que estén presentes el Presidente o quien le sustituya y la mitad de los Consellers. Los acuerdos del Consejo Ejecutivo se adoptan por mayoría; en caso de empate, el voto del Presidente es dirimente.

Artículo 74.

Los acuerdos del Gobierno deben constar en un acta que debe extender un Conseller, nombrado Secretario del Gobierno por el Presidente de la Generalitat.

Artículo 75.

Los miembros del Consell están obligados a guardar secreto de las deliberaciones del mismo o de las opiniones y votos que cada uno haya emitido. Tampoco pueden divulgar los documentos que conocen por razón del cargo, mientras no se hayan hecho públicos oficialmente.

Artículo 76.

1. El Gobierno puede constituir, en su seno, comisiones con carácter permanente o bien temporal para coordinar la elaboración y ejecución de directrices y disposiciones, programar la política interdepartamental, examinar asuntos de interés común y preparar las reuniones del Consejo.
2. El funcionamiento de las comisiones debe regirse por los mismos criterios de las normas que rigen para el Gobierno.

Artículo 77.

Los decretos emanados del Consell Executiu deben ser firmados por el Presidente y por el Conseller o los Consellers correspondientes.

Artículo 78.

Una ley regulará la composición y la competencia del órgano consultivo del Gobierno.

CAPÍTULO V**De la organización de las Conselleries o Departamentos****Artículo 79.**

1. La Administración de la Generalitat está integrada por las Conselleries o Departamentos en que se organiza el Gobierno. La Presidencia constituye también un Departamento.
2. Una ley debe establecer las Conselleries o Departamentos de que se compone el Consell Executiu.
El Gobierno de la Generalitat, con el objetivo de economía del gasto público o de mejora de la eficacia de servicios, puede proceder, dentro del marco legal establecido, a agrupar, dividir o suprimir los Departamentos.

Artículo 80.

Al frente de cada Departamento hay un Conseller.

Cada Departamento tiene una Secretaría General y se estructura en servicios, que se pueden agrupar en Direcciones Generales.

Artículo 81.

La estructura orgánica de cada Departamento se fija por un Decreto del Gobierno.

Artículo 82.

La Administración de la Generalitat funciona con personalidad jurídica única y está dotada de la capacidad necesaria para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO IV**DE LAS RELACIONES DEL PRESIDENTE Y EL GOBIERNO CON EL PARLAMENT****CAPÍTULO I****Del impulso de la acción política y de gobierno****Artículo 83.**

1. El Pleno del Parlament debe celebrar anualmente un debate sobre la orientación política general del Consell Executiu.

2. Asimismo, el Pleno del Parlament puede celebrar debates generales sobre la acción política y de gobierno a iniciativa del Presidente de la Generalitat o por acuerdo del Parlament, en la forma como su Reglamento lo determina.

3. Los debates a los cuales hacen referencia los apartados anteriores de este artículo pueden concluir en resoluciones.

Artículo 84.

El impulso de la acción política y de gobierno también puede ser ejercido por el Pralament mediante la aprobación de resoluciones, mociones y proposiciones no de ley.

CAPÍTULO II**De la responsabilidad política del Consell Executiu o Gobierno****Artículo 85.**

El Consell Executiu responde políticamente ante el Parlament de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Conseller por su gestión. La responsabilidad del Gobierno es exigible por medio de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

Artículo 86.

La delegación temporal de funciones ejecutivas en un Conseller o en más de uno no exime al Presidente de la responsabilidad política ante el Parlament.

Artículo 87.

La moción de censura debe ser propuesta al menos por la décima parte de los Diputados y debe incluir un candidato a la Presidencia de la Generalitat. El Presidente del Parlament debe comunicarla de inmediato al de la Generalitat.

Artículo 88.

1. La moción de censura no podrá ser votada hasta que hayan transcurrido cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de este plazo se podrán presentar mociones alternativas.

La moción de censura originaria y, en su caso, las alternativas serán debatidas conjuntamente. Durante el debate el candidato a la presidencia deberá exponer su programa.

2. Se considerará aprobada la moción de censura si es votada afirmativamente por la mayoría absoluta de los Diputados.

Artículo 89.

1. Si la moción de censura o alguna de las alternativas no fuese aprobada por el Parlament, los signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones. A este efecto, la moción inicial y las alternativas, si son presentadas entre un período de sesiones y otro, serán imputadas al período ordinario siguiente.

2. No podrá presentarse otra moción de censura hasta que haya transcurrido un mes desde la votación de la anterior.

3. La moción de censura podrá ser retirada en cualquier momento por los proponentes.

Artículo 90.

1. El Presidente de la Generalitat, previa deliberación del Gobierno, puede plantear de manera expresa ante el Parlament la cuestión de confianza sobre su programa, sobre una declaración de política general o sobre una decisión de excepcional trascendencia.

2. La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que hayan transcurrido, como mínimo, veinticuatro horas desde su presentación.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 91.

1. El Presidente de la Generalitat y el Gobierno cesarán si el Parlament les niega la confianza o aprueba una moción de censura.

2. Si el Parlament niega la confianza se procederá a la elección del nuevo Presidente con arreglo a los trámites establecidos en el artículo 50 y siguientes.

3. Si la moción de censura es aprobada, se entenderá que el candidato a la Presidencia está investido del cargo y el Rey lo nombrará Presidente de la Generalitat, de acuerdo con el artículo 55.

CAPITULO III**De otras formas de control de la acción de gobierno****Artículo 92.**

El Parlament y sus Comisiones pueden solicitar en cualquier momento al Consell la información y la cooperación que precisen del Gobierno de los Departamentos y de cualquier autoridad, organismo, servicio y dependencia de la Generalitat.

Artículo 93.

1. El Parlament puede solicitar que acudan a sus sesiones el Presidente de la Generalitat, el Consell Executiu o cualquiera de sus miembros para que los Diputados les formulen preguntas y obtengan su respuesta. Las preguntas y las respuestas pueden ser orales o escritas.

2. Las preguntas que se formulen al Consell Executiu o a cualquiera de sus miembros pueden sustanciarse en Comisión.

Artículo 94.

1. El Gobierno o cualquiera de sus miembros pueden ser interpelados en el Parlament por los Diputados y los Grupos parlamentarios.

2. Cualquier interpelación puede dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición después de un debate. Esta moción en ningún caso será de censura al Gobierno.

Artículo 95.

El Presidente de la Generalitat y los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones del Pleno y de las Comisiones y la facultad de tomar la palabra en las mismas. En comisión podrán ir acompañados de cargos y funcionarios de su Departamento y solicitar que intervengan.

Artículo 96.

El Reglamento del Parlament regula las formas de control del cumplimiento que el Consell Executiu hace de las resoluciones, proposiciones no de ley y mociones subsiguientes a una interpelación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras no se haya aprobado la ley a que se refiere el apartado 2 del artículo 79, la determinación de las Conselleries de que se compone el Gobierno será vigente el día de entrada en vigor de esta Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 25 de marzo de 1982.

President de la Generalitat
JORDI PUJOL

LEY 4/1982,

de 5 de abril, de creación de la Comisión de Ports de Catalunya

EL PRESIDENTE
DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlament de Catalunya ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY

La Generalitat de Catalunya debe contar con una estructura administrativa adecuada y eficaz para el ejercicio de sus competencias, y con esta finalidad puede adoptar la fórmula del organismo autónomo cuando, por exigencias del principio de descentralización, se trata de gestionar servicios que, como el de los puertos, están sujetos a un régimen financiero específico.

La creación de entidades de derecho público dotadas de personalidad jurídica y de patrimonio es, sin duda, una manifestación de la potestad organizativa de la Generalitat. Esta, a la luz de la Constitución y del Estatuto, está suficientemente habilitada para proceder a la creación, mediante ley emanada del Parlament, de un organismo autónomo. El artículo 25.3 del Estatuto de Catalunya tiene un sentido organizativo específico y permite la reestructuración de los servicios e instituciones que, en

virtud de la disposición sexta, sean traspasados a la Generalitat. Este es el caso de la administración portuaria, respecto a la cual el Estado ha traspasado, conjuntamente con el servicio de puertos, la institución denominada Comisión Periférica de los Puertos de Catalunya, perteneciente al organismo autónomo Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

Al crear un nuevo organismo autónomo, que muy expresivamente se denomina Comisión de Ports de Catalunya, se ha pensado que debe gozar de la autonomía de gestión, consustancial a su configuración, pero que ello no debe ser obstáculo para resaltar su carácter instrumental y su dependencia del Consell Executiu mediante su adscripción a un Departamento determinado, de modo que la Administración directa retenga una serie de facultades — por otra parte, inherentes a su posición dirigente — sobre el organismo autónomo, que queda así situado en una posición instrumental, de la cual depende.

El modelo escogido responde a una clara voluntad descentralizadora, mantiene los mecanismos oportunos que dan una virtualidad eficaz al principio de coordinación y presta una atención especial a la participación de los afectados, a la vez que constituye una vía de aproximación a los sectores de la población directamente interesados por la actividad de la administración portuaria. En este último aspecto, la Comisión de Ports de Catalunya se separa en lo referente a su organización de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, por configurarse de manera semejante a la anterior Comisión Periférica de Catalunya, de composición heterogénea, en la cual estaban representados, sin embargo, todos los intereses concurrentes en la actividad confiada a la Comisión.

La Ley regula la naturaleza y funciones de la Comisión, las bases de su organización y funcionamiento y los medios económicos que se le asignen, con lo cual queda diseñado su régimen jurídico de una manera clara y completa.

Artículo 1

Se crea la Comisión de Ports de Catalunya como organismo autónomo de carácter comercial, industrial y financiero, adscrito al Departament de Política Territorial i Obres Públiques, con el objeto de llevar a cabo la gestión del servicio público portuario y de los fondos adscritos al mismo, en relación con los siguientes puertos no sujetos a concesión, que corresponden a la competencia y titularidad de la Generalitat:

Zona primera: Portbou, Llançà, el Port de la Selva, Roses, l'Escala, l'Estarç, Palamós, Sant Feliu de Guíxols, Blanes.

Zona segunda: Arenys de Mar, Garraf y Vilanova i la Geltrú.

Zona tercera: Torredembarra, Cambrils, l'Ametlla de Mar, l'Ampolla, Amposta, Sant Carles de la Ràpita y les Cases d'Alcanar.

Artículo 2

La Comisión de Ports de Catalunya, como entidad de derecho público, gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios, y de plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la presente Ley y la legislación general sobre entidades autónomas que le sea aplicable. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reinv-